



**SOLICITUD:** 1. Qué datos biométricos son tratados por el Sujeto Obligado, 2. Cuáles son las finalidades del tratamiento de esos datos biométricos, 3. Cuál es el fundamento legal para el tratamiento de datos biométricos, 4. En qué casos se realiza el tratamiento de datos biométricos sin el consentimiento del titular, 5. De qué manera se obtiene el consentimiento del titular para el tratamiento de datos biométricos, 6. Los datos biométricos tratados por el Sujeto Obligado son o han sido objeto de remisión, 7. En este caso se solicita versión pública del contrato o instrumento jurídico en el que quede formalizada la relación entre el responsable y el encargado, 8. Los datos biométricos tratados por el Sujeto Obligado son o han sido objeto de transferencia nacional o internacional, 9. En este caso (de la remisión), se solicita versión pública de las cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier instrumento jurídico mediante el cual se formalice la transferencia de datos biométricos tratados por la dependencia, 10. A qué responsables le son transferidos datos biométricos tratados por la dependencia sin necesidad de formalizar dichas transferencias a través de instrumento jurídico, cuál es la disposición legal cuyo cumplimiento hace necesaria la transferencia o la disposición legal que le confiere al responsable atribuciones que justifican dicha transferencia, 11. Qué leyes o tratados internacionales de los que México es parte prevén transferencias internacionales de datos personales, 12. ¿Qué autoridades extranjeras u organismos internacionales han realizado peticiones para la transferencia internacional de datos personales tratados por la dependencia y cuáles son las facultades homólogas o las finalidades análogas o compatibles que justifican la transferencia internacional, 13. Se realizan decisiones automatizadas a partir de los datos personales tratados por la dependencia, 14. Se elaboran perfiles a partir de los datos biométricos tratados por la dependencia, 15. Qué medidas de seguridad son adoptadas respecto de los datos biométricos tratados por la dependencia, 16. Se solicita versión pública de la bitácora de vulneraciones de seguridad a la que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados o en su defecto, indique la fecha en la que ocurrieron las vulneraciones de seguridad, el motivo de éstas y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva, y 17. Si se notificó a los titulares en caso de una vulneración de sus datos personales.

**RESPUESTA:** 1.- La Huella Dactilar; 2.- El Registro e identificación de las personas que solicitan una licencia de manejo y de conducción, en el otorgamiento de títulos concesión de transporte público; 3.- El artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; 4.- El artículo 16 de la Ley de Protección de

Datos Personales del Distrito Federal, señala que el tratamiento de los datos personales, requerirá del consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, salvo en los casos y excepciones que a continuación se citan, **6.-** Si; **7.-** En términos de la Ley de Protección de Datos Personales, existen dos figuras dentro de los sujetos obligados; el encargado y el responsable, **8, 13 y 14** No; **9.-** No se ha realizado ninguna transferencia, **10, 11, 12, 16 y 17** NO se cuenta con la Información que se solicita, **15.-** En términos del artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales, las medidas de seguridad a las que se refiere el artículo anterior constituyen mínimos exigibles, por lo que el Ente Público adoptará las medidas adicionales que estime necesarias para brindar mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales.

**RECURSO DE REVISIÓN:** El particular se agravió en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, debido a que la respuesta proporcionada es incompleta y distinta a la información solicitada, manifiesta que el Sujeto Obligado no responde a la información requerida, ni permite saber si efectivamente se hizo una búsqueda exhaustiva en sus archivos, simplemente se limita a citar fundamentos legales sin desarrollar una respuesta que atienda lo solicitado; así como de que no cuenta con la información solicitada, y en esos términos debió de haber fundado y motivado su inexistencia en términos de la ley de la materia, así mismo se inconforma porque le negó las copias simples en versión pública.

**CONSIDERACIONES DEL PROYECTO:** Del estudio realizado se llegó a la conclusión que el Sujeto Obligado de manera parcial atendió la solicitud de información pública de la parte recurrente, debido a que solo atendió los requerimientos marcados con los numerales **1, 2, 3, 4, 5 y 6**, mas no las marcadas con los numerales **7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17**, por lo que es procede modificar la respuesta impugnada y ordenarle a que el Responsable de la Unidad de Transparencia, turne la solicitud de información pública de la parte recurrente al Registro Público del Transporte del Sujeto Obligado, para que de acuerdo a sus atribuciones de manera fundada y motivada se pronuncie respecto a los requerimientos formulados con los numerales **8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17**, observando los principios de congruencia y exhaustividad, certeza, legalidad, máxima publicidad y transparencia. En cuanto a la información requerida con los numerales **7, 9 y 16**, en el caso de contener datos personales con el carácter de confidencial, deberá someterla a su Comité de Transparencia para su clasificación y expedir a favor de la parte recurrente copia simple en versión pública, si excede de sesenta copias, en el momento de su expedición el Sujeto Obligado deberá observar los artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 249 del Código Fiscal del Distrito Federal

**SENTIDO DEL PROYECTO:** Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.